



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000148 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 SEP 2021

VISTO:

El INFORME N° 272-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 12 de agosto del 2021; el OFICIO N° 486-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR de fecha 05 de Agosto del 2021; la CARTA N° 32-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR de fecha 05 de agosto del 2021; el INFORME N° 190-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-OA de fecha 04 de agosto del 2021; la SOLICITUD OTROS N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-P-EECG de fecha de recepción 04 de agosto del 2021, signado con Registro Documentario N° 1036586 y Registro de Expediente N° 889083; El MEMORANDO N° 606-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 03 de agosto del 2021; la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 124-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 20 de Julio del 2021; La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 172-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 01 de Julio del 2021; la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 245-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 09 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00148 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 SEP 2021

la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Que, mediante **Oficio N° 486-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR** de fecha 05 de Agosto del 2021, la Directora Regional de Vivienda, Saneamiento y Construcción del Gobierno Regional de Tumbes, solicita a este despacho **OPINION LEGAL** acerca del cambio de modalidad de Prestación de servicio, es decir de TRABAJO REMOTO A LICENCIA CON GOCE DE HABER para el servidor nombrado **Sr. ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, teniendo en cuenta que el trabajador es Adulto Mayor, que cuenta con 66 años de edad, y parece de Presión arterial y diabetes, tal como lo indica en documento de referencia.

Que, mediante **Carta N° 32-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR**, de fecha 05 de agosto del 2021 se le hace de conocimiento al Sr. Elber Elías Crespo Guevara, que deberá retornar a su plaza de origen de Director del Sistema Administrativo III de esta Dirección Regional, y además deberá efectuar a partir de la fecha la modalidad de trabajo remoto.

Que, mediante **Informe N° 190-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-OA**, de fecha 04 de agosto del 2021, el Jefe de la Oficina de Administración comunica a la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes sobre la situación del trabajador ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, así mismo señala que se ha dejado sin efecto el **Memorando N° 451-2019/GRT-GR-GGR**, y que a partir de la fecha 03 de agosto del 2021 deberá retornar a su plaza de origen de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes. Asimismo, comunica que el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes ha **DECLARADO INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración contenido en el escrito denominado "**Reconsideración N° 001-2020/GRT-PR-ARCIT-EECG**" de fecha 28 de diciembre del 2020, signado con el documento numero 911924 promovido por el administrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA.

Que, mediante **Memorando N° 606-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR** de fecha 03 de agosto del 2021, se le comunica al trabajador Sr. ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA que se deja sin efecto el **Memorando N° 451-2019/GRT-GR-GGR** de fecha 24 de abril del 2019 y a partir de la fecha deberá retornar a su plaza de origen de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000148 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 SEP 2021

Que mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 124-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 20 de julio del 2021 se dispone no ha lugar a la Revisión de Oficio para el inicio del procedimiento al que se refiere el artículo 213° de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para determinar la Validez de los Actos Administrativos contenidos en el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 25.02.2019; Memorando N° 440-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 12 de abril del 2019; del Memorando N° 451-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 24 de abril del 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000187-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 02 de mayo del 2019, que dispusieron el desplazamiento del servidor **ELBER ELVIS CRESPO GUEVARA**.

Que mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 172-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR** de fecha 01 de Julio del 2021, se dispone declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional 0045-2020/GOB.REG.TUMBES-GR.

Que mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 245-2020/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha 09 de diciembre del 2020, se resuelve para el caso específico cambiar la modalidad de prestación de servicios del servidor **ELBER ELVIS CRESPO GUEVARA** a trabajo remoto.

Que, en el caso de autos, la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes a través del **Oficio N° 486-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCs-DR** de fecha 05 de agosto del 2021, solicita Opinión Legal sobre el **Memorando N° 606-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR** emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, de fecha 03 de agosto del 2021, que dispone que el trabajador **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** asuma funciones en la Dirección del Sistema Administrativo III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Tumbes, asimismo se solicita opinión legal sobre el cambio de modalidad de la prestación de servicios del citado trabajador.

Que, como se advierte el citado requerimiento contenido en el **Oficio N° 486-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCs-DR** de fecha 05 de agosto del 2021 señala que mediante **Memorando N° 606-2021/BOG.REG.TUMBES-GR-GGR** se dispone dejar sin efecto el **Memorando N° 451-2019/GRT.GR.GGR** de fecha 24 de abril del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000148 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 SEP 2021



2019, que dispuso el desplazamiento del trabajador, ASIMISMO se aprecia que esta disposición de alta dirección ha ordenado el retorno del mismo a su plaza de origen, es decir de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes, **sin embargo señala que aquel trabajador se encuentra en una determinada modalidad de trabajo**, es decir en remoto, asimismo se precisa que la plaza de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes, está siendo ocupada por un profesional que se encuentra vinculado a la entidad por contrato administrativo de servicios, y que por su condición de Licenciada en Administración cuenta con los conocimientos por su condición de profesional lo que le genera las condiciones para el adecuado y eficiente ejercicio y uso de los sistemas informáticos como SIGA (Sistema Integrado de Gestión Administrativa), finalmente señala que, debe evaluarse el cambio de su modalidad de prestación de servicios del trabajador a licencia con goce de haber, debiendo considerar las enfermedades que padece el trabajador como presión arterial y diabetes, como aquel mismo lo ha reconocido en diversos procedimientos realizados en la entidad.



Que, al respecto, debemos decir que a través de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 09 de diciembre del 2020, se dispuso la modificación de la modalidad de prestación de servicios del trabajador ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, al igual que diversos trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, en ese sentido se dispuso que tal trabajador pase a la modalidad de trabajo remoto, dada su edad de 65 años y que padecía de enfermedades que advertían su condición de persona altamente vulnerable.



Que, observamos que justamente la decisión asumida en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR** de fecha 09.12.2020, fue adoptada, considerando que el trabajador contaba con 65 años de edad (ahora 66) y se encontraba considerado como personal altamente vulnerable, por lo tanto, se contó oportunamente con la motivación suficiente, y en ese sentido dicha decisión reposa en la necesidad de salvaguardar su integridad física, salud y la vida no solo del administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, sino de un conjunto de trabajadores bajo esta misma condición y circunstancias, en atención además a las disposiciones que sobre la materia ha emitido el Gobierno Nacional en este Proceso Covid-19., de conformidad con el artículo 1° y 7° de la Constitución Política del Perú de 1993.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000148 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 SEP 2021

Que, en este orden, la precitada **Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR** de fecha 09 de diciembre del 2020, fue **RECONSIDERADA** por el trabajador **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** mediante escrito denominado "Reconsideración N° 001-2020/GRT-PR-ARCIT.EECG" de fecha 28 de diciembre del 2020, signado con el documento número 911924, sin embargo tal articulación fue resuelta mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000172-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR** de fecha 01 de julio del 2021, la cual declaró **INFUNDADA** el escrito de Reconsideración y por lo tanto la Resolución Ejecutiva Regional que dispuso su cambio de modalidad de prestación del servicio de presencial a remoto, se mantiene **VIGENTE** y por ende surte plena eficacia jurídica.

Que, conforme se advierte, la situación laboral del servidor **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** se encuentra claramente definida por lo dispuesto en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR** de fecha 09 de diciembre del 2020, por lo tanto, considerando la jerarquía de los actos administrativos emitidos, implica que toda modificación y/o cambio en la modalidad de prestación del servicio de los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes que allí se encuentran comprendidos, debe darse a través de este mismo mecanismo, es decir a través de la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional, situación que no se aprecia en estos autos, por lo tanto la condición laboral del trabajador debe mantenerse hasta y en tanto no se active adecuadamente el procedimiento antes indicado, y en ese sentido toda actuación que se emita debe adecuarse a esta regla, lo que le dará validez y eficacia administrativa, de allí que el memorando N° 606-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR expedido por Gerencia General Regional, debe ser adecuado conforme se indica en esta resolución.

Que, dicho esto, en el caso bajo análisis, según el contenido del **Oficio N° 486-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS**, observamos que la plaza de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes, se encuentra siendo ocupada por un profesional Licenciado en Administración (KELLY AUSTRIA JARA BANCES), siendo que tal personal se encuentra vinculado a la entidad, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo 1057° y bajo los alcances de la Ley N° 31131 "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO", asimismo se aprecia que dicho profesional cuenta con la calificación y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000148 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 1 SEP 2021

capacitación necesaria en Sistemas Informáticos que le resulta altamente necesario para la ejecución de la labor que impone tal cargo (Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes), además, se precisa que dicho profesional no pertenece al grupo de riesgo o vulnerabilidad frente al Covid-19, por lo tanto se infiere que tal condición dotaría a la entidad de mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de labores en dicha dirección a su cargo que es lo que debe considerarse.

Que, apreciamos que la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Tumbes, propone el cambio de la modalidad de prestación de servicios del servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, de Trabajo Remoto a licencia con goce de haberes, pues la modalidad con la que cuenta, en virtud de la disposición contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 09 de diciembre del 2020, **no sería adecuadamente ejecutable, pues el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes**, como se ha indicado, viene siendo ocupado por un profesional vinculado a la entidad, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, conforme al decreto legislativo 1057° y regulado por la Ley N° 31131 "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO", por lo tanto la ejecución de funciones que se derivan de la plaza al que pertenece el servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA vienen siendo prestadas de manera efectiva y presencial, por lo que no existiría actividad administrativa que pueda realizar este servidor en esta modalidad de Trabajo Remoto, situación que debe ser tomada en cuenta a efectos de resolver.

Que, dicho esto, debemos precisar que como consecuencia de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional (EEN), se promulgaron el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto de Urgencia N° 029- 2020, contienen diversas medidas para facilitar la efectivización de las labores en el sector público. EN ESTE CONTEXTO, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, concordante con el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto Supremo N° 029- 2020-PCM, en aquellos casos en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una licencia con goce de haber (con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar), a los servidores públicos (incluyendo los que se encuentran dentro del grupo de riesgo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00148 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 SEP 2021

COVID-19), salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio la continuación de las actividades laborales en el Sector Público.

Que, una de estas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional fue la licencia con goce de haber compensable, la cual se pensó para aquellos servidores que desempeñen puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no cuenten con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), su pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios. Sin embargo, como su propio nombre lo indica, la Licencia Con Goce de Haberes compensable se encuentra sujeta a la devolución de horas no trabajadas que la entidad remuneró al servidor beneficiado. Dicha compensación de horas de trabajo se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505⁽¹⁾

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 establece que los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) a los que hubiera sido otorgada la **licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020** y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el

¹ 4 Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 «Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones 4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. 4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto. 4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta. 4.4 Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020. 4.5 A efectos de lo antes señalado, exceptúese a las entidades del sector público de lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público».



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00148 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 1 SEP 2021

servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

Que, en efecto, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, se establecieron determinados supuestos para la recuperación o compensación de horas que deben realizar los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) producto del otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones (artículo 4°) 9, siendo estos supuestos, en síntesis, los siguientes:

a) Las horas acumuladas mediante trabajo presencial o trabajo remoto una vez concluido el EEN (numeral 4.1 y 4.2). Para tal efecto, la cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral.

b) Las horas de capacitación (relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta) ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 (numeral 4.3).

c) Las horas acumuladas de trabajo en sobretiempo del servidor (numeral 4.4).

Que, considerando lo expuesto, es necesario también traer a colación el **Decreto de Urgencia 055-2021**, por el cual en su UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL, regula el retorno gradual al trabajo presencial de los /as servidores civiles de las entidades de sectores distintos al sector salud, estableciendo u orientando que los trabajadores que realizan trabajo remoto o se encuentran bajo licencia con goce de haber, PUEDEN retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de carácter presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad., asimismo se precisa que aparte de esta



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00148 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 SEP 2021



evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir con el aforo máximo de los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, asimismo agrega que las entidades de los sectores distintos al del sector salud, PUEDEN mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID 19 realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales.



Que considerando tal dispositivo legal, apreciamos que por la excepcionalidad de las circunstancias, ocasionadas por la presencia del COVID-19 constituiría una facultad autorizada a las entidades del sector público, distinta al sector salud, autorizándola para que pueda disponer el retorno de sus trabajadores, que se encontraban bajo la modalidad remota o gozando de licencia con goce de haber compensable, sin embargo tal norma no contiene imposición (DEBER), sino constituye la autorización de una facultad en atención a la evaluación que haga respecto de la condición médica (de salud) de sus trabajadores, la verificación de las dosis completas de sus vacunas y la necesidad del servicio institucional.



Que, al respecto, en el caso bajo análisis, el trabajador ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, como se ha indicado, cuenta con 66 años de edad a la fecha y padece de una sintomatología clínica complicada, al padecer de diabetes e hipertensión arterial y bajo tal condición constituye un riesgo alto para su vida cualquier exposición ante estas circunstancias, más aun si es de conocimiento público que vendría circulando diversas variantes del covid 19 que resultan ser sumamente agresivas para la salud de toda la población, y mucho más para el GRUPO DE RIEZGO, dentro del cual se encuentra el trabajador, por lo tanto, si bien, bajo el supuesto que el trabajador ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA podría contar con las dosis completas de las vacunas contra el COVID-19, empero tal situación no lo excluye del grupo de riesgo (ALTAMENTE VULNERABLE), ni lo libera de las afectaciones graves a su salud que podría ocasionársele ante una posibilidad o probabilidad de contagio de este virus lesivo, por lo tanto, la entidad debe reservarse esta opción u facultad autorizada por el Decreto de Urgencia N° 055-2021, hasta que las circunstancias sean más favorables, y en ese sentido tal decisión que se asuma, se realiza con la expresa intención de salvaguardar bienes jurídicos tutelados de primer orden, tales como la vida, el cuerpo y la salud, protegidos por la Constitución Política del Perú de 1993. Asimismo en este orden, debe observarse que pre existiría una dualidad o duplicidad de funciones entre el trabajador ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA y del profesional quien viene



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000148- 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 SEP 2021

ocupando y ejerciendo las funciones propias de la plaza de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes, razón que suma a la necesidad de regularizar la situación jurídica el trabajador a efectos de hacer más eficaz y eficiencia los objetivos institucionales.

Que en este orden, como se ha indicado, del análisis del expediente administrativo, SE ADVIERTE una notoria incompatibilidad o imposibilidad para que el servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, cumpla con el ejercicio de la prestación de servicios en la modalidad remota, que por cierto fue dispuesta en virtud de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR** de fecha 09 de diciembre del 2020, Sumado a lo expuesto, debe tenerse presente que el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes, viene siendo ocupado y ejercido por un profesional, que según información, es el IDONEO y que facilita la eficiencia y eficacia en el ejercicio del cargo, asimismo, se aúna a esta línea los factores de riesgo vinculados al servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, debido a su edad y sintomatología clínica (Hipertensión y Diabetes), que lo sitúa en el grupo de riesgo altamente vulnerable, razones importantes por la que resultaría lógico, necesario y viable atender el pedido de la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes, quien sustenta la necesidad de variar la modalidad de prestación del servicio en salvaguarda de la integridad y vida del servidor ELBER ELVIS CRESPO GUEVARA.

Que, en atención a lo expuesto, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante **El INFORME N° 272-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ** de fecha 12 de agosto del 2021, ha opinado; **PRIMERO:** Que, es viable **AUTORIZAR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL SERVIDOR SR. ELBER ELVIS CRESPO GUEVARA, quien presta servicios en la Modalidad de TRABAJO REMOTO,** dispuesta Mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR** de fecha 09 de diciembre del 2020, sustituyéndola por LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE, bajo el marco legal dispuesto en el **numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020** y el Decreto Legislativo N° 1505; **SEGUNDO: RECOMIENDA, disponer la modificación de**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000148- 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 SEP 2021

la **Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR** de fecha 09 de diciembre del 2020, cuyo fin es dar cumplimiento a LA OPINIÓN expuesta en el numeral PRIMERO de este informe y ; **TERCERO:** Que, **RECOMIENDA**, autorizar al despacho a emitir el acto administrativo correspondiente.

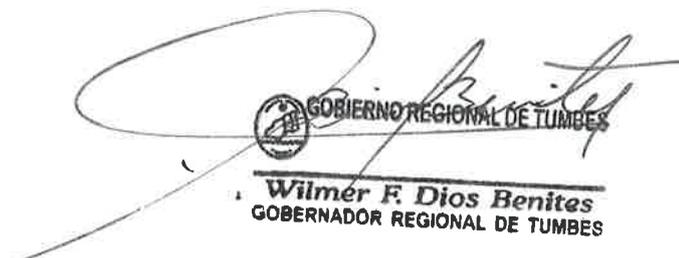
Que, por las razones expuestas, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus modificatorias,

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE, la Modificación Parcial de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR** de fecha 09 de diciembre del 2020, en el extremo que dispuso el cambio de la modalidad de Prestación a Servicios del servidor **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** a **TRABAJO REMOTO, DISPONIENDOSE, la Variación de esta última Modalidad a "LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE", dentro del Marco Legal** dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto de Urgencia N° 055-2021, y; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** en su domicilio fijado en autos, a la **Oficina de Recursos Humanos, a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes y demas dependencias del Gobierno Regional de Tumbes**, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES